

RESOLUCIÓN No.046/2021
(13 DE DICIEMBRE DE 2021)

Por medio de la cual se suspende la prestación del servicio de catastro desde el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022)

El director ejecutivo de la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar - Asomunicipios

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas en el artículo 31 del estatuto de la Asociación de Municipios del Catatumbo Provincia de Ocaña y Sur del Cesar – Asomunicipios, el Decreto 1983 de 2019, el artículo **2.2.2.1.6 del Decreto 148 de 2020 y, la resolución número 1204 de 2021 expedida por el IGAC, y**

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Nacional adoptó política de descentralización del servicio público de gestión catastral mediante la Ley 1955 de 2019, particularmente en su artículo 79, estableció que podrá ser prestado por, entre otros, gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito bajo las regulaciones dadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC determinado como máxima autoridad nacional en la materia.

Que, esta ley define la gestión catastral como servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que, el veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio de la Resolución N°1204 se habilitó a la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar - Asomunicipios como gestor catastral para que preste el servicio público de catastro en los siguientes doce (12) municipios Ábrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa de Belén, San Calixto, Sardinata, Teorama y Río de Oro.

Que, en el artículo 3 la Resolución N°1204 de dos mil veintiuno (2021) se encuentran contempladas como obligaciones de Asomunicipios como gestor catastral habilitado, entre otras:

“1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral. 2. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones





técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace. 3. Dar estricto cumplimiento a la normativa que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.2. del decreto 148 de 2020, para efectos de lo consagrado en el artículo 3 de la ley 44 de 1990, los avalúos catastrales resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral, entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados, para lo cual los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia.

Que, para los municipios objeto de la presente habilitación se debe adelantar la revisión y/o ajuste de las bases de datos gravables de acuerdo con los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales que establezca el gobierno nacional.

Que, resulta necesario la suspensión de los trámites en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos, con el ánimo de revisar las bases de datos catastrales en sus aspectos alfanuméricos y geográficos, de tal manera que se logre reflejar el estado de los mismos, por lo cual se requiere la suspensión temporal de la utilización del sistema para poder dar lugar a tal revisión; y por ende, esto conlleva a la suspensión de los términos frente a los trámites pendientes de resolver a la fecha o aquellas radicaciones que se reciban dentro de los plazos acá establecidos de suspensión evitando así se genere inconsistencia en la información.

Que, la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar como esquema asociativo territorial y persona jurídica de derecho público se encuentra en la obligación de realizar acciones de tipo administrativo y financiero que permitan garantizar la realización del cierre de vigencia fiscal acorde a los requerimientos legales.

Que, por tal motivo, se hace necesaria la suspensión de la prestación del servicio público de catastro en aras de llevar a cabo los procesos señalados anteriormente, con el ánimo de asegurar el cumplimiento de la norma en cada una de las acciones encaminadas para tal fin.

Que, en mérito de lo expuesto,





RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la suspensión de la prestación del servicio público de catastro desde el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022) por los motivos previamente expuestos.

La suspensión aplicará para todas aquellas actuaciones que se encuentren en curso antes del cierre.

SEGUNDO: Suspender durante el periodo establecido en el artículo anterior, los términos para adelantar y responder los trámites y solicitudes que impliquen mutación o consulta de información en la base catastral, lo que incluye los recursos administrativos en materia de conservación catastral, por los motivos señalados en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: Informar a los usuarios de los municipios de los cuales es gestor catastral la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar - Asomunicipios para que tengan conocimiento de esta resolución, a través de los medios y canales de comunicación establecidos para tal fin.

CUARTO: Iniciar la operación del sistema de gestión Catastral el día siete (07) de enero de 2022 de conformidad con lo señalado en la presente resolución, y con ello las actuaciones, trámites y términos administrativos.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

SEXTO: En contra de la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ocaña, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EDGAR ANDRÉS PALLARES DÍAZ
Director Ejecutivo

